

INFORME N.º 1 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA R.F.A.E. SOBRE RECURSO EXPTE. RRP 01/2021 CLUB DEBAGOIENKO AMILLENA AIRE KIROL TALDEA CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL A LA RECLAMACIÓN RP-04 SOBRE EL CENSO PROVISIONAL DE LAS ELECCIONES.

Siendo las 12.00 horas del día 8 de Marzo de 2021, tiene lugar por Skype reunión de su Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral art. 94 se emite Informe sobre el recurso presentado adjuntándose la documentación, y se informa lo siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Que, con fecha de 2 de marzo de 2021 se notifica por la R.F.A.E. a esta Junta Electoral escrito de recurso presentado contra la resolución emitida en fecha 26 de febrero de 2021 que resolvía la reclamación RP-04 interpuesta por CLUB DEBAGOIENKO AMILLENA AIRE KIROL TALDEA, dirigido a la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española para ante el Tribunal Administrativo del Deporte, el cual se ha registrado en esa Federación con el nº de expediente RRP-01.

II.- Que, de dicho escrito presentado se ha procedido a dar traslado a los interesados por la Federación para que pudieran formular alegaciones.

III.- Procede elevar al T.A.D. el expediente completo que consta en R.F.A.E. relativo al recurso presentado por CLUB DEBAGOIENKO AMILLENA AIRE KIROL TALDEA

ALEGACIONES Y FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los/las deportistas, técnicos y jueces, tendrán que tener 16 años para ser electores, y mayoría de edad para ser elegibles en la fecha de celebración de elecciones a la Asamblea General; así como en el momento de la convocatoria de las elecciones tener licencia en vigor expedida u homologada por la RFAE y la hayan tenido, también al menos, durante la temporada anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacionales oficiales. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en la Orden ECD 2764/2015 de 18 de diciembre y en el Reglamento Electoral de la RFAE se informa por la RFAE que se le ha dado traslado a D. José Luis Díaz Iraeta, Presidente del Club Airean de Getxo, del recurso presentado, otorgándole el plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones. Finalizado dicho plazo a las 20:00 horas del día 4 de marzo, no se han recibido alegaciones por parte del mencionado club.

TERCERO.- Que según informa la RFAE, revisados de nuevo los archivos de la RFAE, el Club Airean de Getxo está registrado en la RFAE con número C-499, siendo su especialidad principal la de Parapente y en el año 2019 el Club Airean de Getxo no organizó ninguna prueba del calendario oficial de la RFAE. Sí consta la participación de un deportista del mencionado club

(D. José Ignacio Juez González) en prueba del calendario oficial de la RFAE de 2019, si bien, una vez contrastada la información de los resultados y clasificaciones de ese año, se ha comprobado que la participación del deportista se dio en eventos de la especialidad de Vuelo con Motor (concretamente en el Campeonato de España de Rally Aéreo, en el Campeonato de España de ANR, en el Campeonato del Mundo de ANR y en el Campeonato del Mundo de Precisión) y no de la especialidad de Parapente, especialidad principal del club y por la cual figura en el censo provisional.

Consta en las bases de datos de la RFAE, la licencia nacional 2019 de otro deportista por el Club Airean de Getxo si bien, no consta que participara en evento alguno del calendario oficial de la RFAE de 2019, por lo que no afecta al censo electoral.

En consecuencia,

La Junta Electoral **informa que, a su juicio, procede ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso presentado RRP-01 que solicita la exclusión del Club Airean de Getxo del censo; dicha exclusión no debería ser total ya que cumple el club con los requisitos para figurar en el censo como club de la especialidad de Vuelo con Motor, en lugar de la especialidad de Parapente.

Procédase a la publicación del presente acuerdo en los tabloneros de anuncios de la RFAE y de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales. En todo caso será de aplicación lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Personales y demás normativa que desarrolla la Protección de Datos de Carácter Personal. La publicación de los presentes acuerdos tiene la exclusiva finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral. Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad. Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 12,15 horas.

Fdo . Presidente Miguel García Campos

Fdo. Vocal Guillermo Martínez Berenguer

Fdo. Secretaria Doña Elena López Rubio